

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA AGENCIA DE TURISMO DE GALICIA Y LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ASOCIACIONES DE AMIGOS DEL CAMINO DE SANTIAGO PARA LA CELEBRACIÓN DEL II ENCUENTRO MUNDIAL DE ASOCIACIONES XACOBEOAS "2EM"

Santiago de Compostela, fecha de la firma digital

REUNIDOS

De una parte, D. José Manuel Merelles Remy, director de la **Agencia de Turismo de Galicia**, en virtud del nombramiento efectuado por el Decreto 100/2023, de 29 de junio (DOG núm. 124, de 30 de junio), y conforme a las facultades que le confiere el apartado dos de la disposición adicional segunda del Decreto 108/2022, de 16 de junio, de estructura orgánica de los órganos superiores y de dirección dependientes de la Presidencia de la Xunta de Galicia (DOG núm. 117, de 20 de junio), que desconcentra en la persona titular de la Dirección de la Agencia la competencia para suscribir convenios de colaboración en su respectivo ámbito competencial, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15.2.c) de los estatutos de la Agencia de Turismo de Galicia, aprobados por el Decreto 196/2012, de 27 de septiembre (DOG núm. 193, de 9 de octubre).

Y de otra parte, D. Jorge Martínez-Cava Carrasco, en calidad de presidente, en representación de la **Federación Española de Asociaciones de Amigos del Camino de Santiago**, con CIF G-26191866.

Intervienen en función de sus respectivos cargos y en ejercicio de las facultades que para conveniar en nombre de las entidades que representan tienen conferidas

EXPONEN



Primero.- Que la Agencia de Turismo de Galicia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 196/2012, de 27 de septiembre, por el que se crea la Agencia de Turismo de Galicia y se aprueban sus estatutos, es la agencia pública autonómica que tiene como objetivo impulsar, coordinar y gestionar la política autonómica en materia de turismo y, en especial, la promoción y ordenación del turismo dentro de la comunidad y la conservación y promoción de los Caminos de Santiago.

Asimismo, de conformidad con el artículo 9 de sus Estatutos, es la entidad instrumental del sector público autonómico de Galicia a la que le corresponde el ejercicio de las competencias en materia de fomento y competitividad del turismo, y a la que le corresponde directamente o a través de la S. A. de Xestión do Plan Xacobeo, la dirección y coordinación de las actuaciones relacionadas con la puesta en valor cultural y turística del Camino de Santiago.

Segundo.- Que la Federación Española de Asociaciones de Amigos del Camino de Santiago, es una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, que desenvuelve sus actividades en el ámbito del Estado español, siendo la finalidad primordial de la Federación potenciar y coordinar la labor propia de las diversas Asociaciones Españolas de "Amigos del Camino de Santiago", miembros de la misma, y de otras entidades o asociaciones cuyos fines reúnan las condiciones para desarrollar total o parcialmente sus actividades, entre otras, la promoción de cualquier tipo de actividades culturales, conferencias, congresos, exposiciones, viajes y peregrinaciones, en colaboración con las asociaciones.

Tercero.- Santiago de Compostela acogerá el II Encuentro Mundial de Asociaciones Xacobeas, bajo el lema: "Asociaciones. Memoria y futuro", del 19 al 22 de octubre de 2023 en el Monte do Gozo en Santiago de Compostela, con las miras puestas en el próximo Año Santo 2027.

La Ciudad compostelana fue, entre el 4 y el 6 de junio de 2015, epicentro del I Encuentro Mundial en Galicia de Asociaciones de Amigos del Camino de Santiago.



El evento cumplió con su objetivo de homenajear a las asociaciones de amigos del Camino de Santiago de todo el mundo, cuyos integrantes son los grandes divulgadores y embajadores del Camino. Así, se propició la reunión para dar a conocer su trabajo y dedicación a lo largo de tantos años. Trabajo sin el cual no sería posible lo que conocemos como 'fenómeno Xacobeo'.

Fue, pues, una acción que dio continuidad al compromiso de la Xunta de Galicia de revalorización, recuperación y promoción del Camino de Santiago, que topa en la Ciudad compostelana la meta de millares de peregrinos.

Cuarto.- La celebración en Santiago de Compostela del II Encuentro Mundial de Asociaciones Xacobeas, bajo el lema: "Asociaciones. Memoria y futuro", tiene como objetivos generales el encuentro de las asociaciones jacobeanas del mundo y el debate, a varios niveles, de la cuestión jacobea y de los temas en los que trabajan las asociaciones de Amigos del Camino. En síntesis, la investigación y cuidado de las rutas compostelanas y de su legado histórico y cultural, así como la promoción de la peregrinación tradicional y de la hospitalidad.

El II Encuentro Mundial desarrollará en sus sesiones objetivos más específicos, con unos contenidos basados en el trabajo de los asociados en amplias áreas geográficas (Europa, Asia y Oceanía, América), con un apartado especial a España y otro al ejercicio de la hospitalidad jacobea, con la celebración de seis mesas redondas, cuatro conferencias sobre cultura, asociacionismo y patrimonio y quince presentaciones sobre mejores prácticas en todo el mundo.

Entre los objetivos a alcanzar con la celebración del Congreso se destaca la promoción del patrimonio material, inmaterial y natural del Camino; la preservación de los Caminos de Santiago en Europa como Itinerario Cultural, defendiendo su carácter abierto, inclusivo y sostenible, así como la consolidación del movimiento asociativo europeo, así como el emergente en América y Asia.

La realización de este II Encuentro Mundial está recogida en el Plan Director de los Caminos de Santiago de la Comunidad Autónoma de Galicia, 2022-2027, en su Línea de actuación (L.A) 17, denominada "Impulso de las relaciones internacionales". En concreto en la acción



(A) n.º 70, denominada "Celebración del II e III Foros Mundiales de Asociaciones Xacobeas (2023 e 2027)".

Quinto.- Que las entidades consideran de mutuo interés la colaboración en la actuación objeto de este convenio porque contribuye a la divulgación y estudio del Camino de Santiago, con relevancia internacional. Por estas razones, concurren para los efectos establecidos en los artículos 19.4.c) y 26.2.a) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y 36.c) y 40.1.a) del Reglamento de dicha ley, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero, razones de interés público para el otorgamiento de la subvención.

No procede la realización de una convocatoria pública, al tratarse de la única iniciativa con tales características realizada en nuestra Comunidad Autónoma, y al ser la Asociación la única entidad organizadora de la actuación objeto de la subvención.

Dada a convergencia de ámbitos de actuación y el mutuo interés en juntar esfuerzos en la consecución de unos fines que son comunes, las partes firmantes, en virtud de la representación con la que intervienen, acuerdan la suscripción de este convenio, de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto del convenio.

Constituye el objeto de este convenio el establecimiento de las condiciones para la colaboración entre la Agencia de Turismo de Galicia y la Federación Española de Asociaciones de Amigos del Camino de Santiago, para la celebración del II Encuentro Mundial de Asociaciones Xacobeas, que tendrá lugar entre los días 19 y 22 de octubre de 2023 en Santiago de Compostela.

Segunda.- Presupuesto y financiamiento.



El presupuesto estimado para la realización de las actuaciones previstas en este convenio asciende a 211.449,00 € (IVA incluido), que se distribuyen de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE €
Gastos de manutención de invitados	45.458,00
Gastos de alojamiento de invitados	25.956,00
Viajes invitados en el Encuentro	57.035,00
Materiales de apoyo	10.000,00
Traducción simultánea	15.000,00
Actividades culturales	10.000,00
Transporte congreso	3.000,00
Alquiler de espacios	28.000,00
Secretaría técnica	17.000,00
TOTAL	211.449,00

De este presupuesto, la Agencia de Turismo de Galicia financiará la cuantía de 211.449,00 € (100%), IVA incluido. Esta aportación de la Agencia sólo cubrirá el coste de realización de la actividad, sin que la Federación obtenga beneficio o lucro industrial alguno con dicha aportación.

La Agencia de Turismo de Galicia procederá al pago de los gastos correspondientes con cargo a la aplicación presupuestaria 04.A2.761A.481.0, código de proyecto 2015 00006, dos presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2023.

Tercera. Gastos subvencionables.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 29 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, se considerarán subvencionables los gastos que, sin admitir duda, respondan a la



naturaleza de la actividad subvencionada de acuerdo con la previsión de presupuesto recogida en la cláusula segunda y que se realicen a partir del **1 de enero de 2023**. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

De conformidad con el artículo 29.7 de la Ley de subvenciones de Galicia, los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para su adecuada preparación o ejecución.

Cuarta.- Compromisos de las partes.

I. La Federación Española de Asociaciones de Amigos del Camino de Santiago queda obligada a la ejecución de las referidas actuaciones y a realizar todas las actividades necesarias para que las actuaciones del convenio de colaboración se desarrollen correctamente.

Asimismo, se compromete a:

- Realizar las actividades previstas en este convenio.
- Incluir en toda la documentación y soportes específicos para el evento que se trata de una actuación con financiamiento de la **Xunta de Galicia**.

En los materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación deberán constar leyendas relativas al de la Xunta de Galicia.

Igualmente, la entidad beneficiaria deberá incluir en sus acciones promocionales la **marca turística de Galicia**, de acuerdo con el Decreto 121/2011, de 16 de junio, por el que se aprueba la marca turística de Galicia y se regula a su utilización (DOG núm. 125, de 30 de junio).



- Aportar la información que le sea requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, el Consejo de Cuentas y el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control del destino de la subvención.
- Presentar, con anterioridad a la firma del convenio, las certificaciones de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y sociales y de no tener deudas pendientes por ningún concepto con la Xunta de Galicia, así como una declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, establecidas en el artículo 10 de la Ley de subvenciones de Galicia.
- Comunicar a la Agencia de Turismo de Galicia la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada procedentes de cualquiera administración o entes públicos o privados nacionales o internacionales. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación de los fondos recibidos.
- Suministrar a la Agencia de Turismo de Galicia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento por la Agencia de las obligaciones previstas en el Título I de la citada ley.
- Todas las demás obligaciones establecidas en el artículo 11 de la Ley de subvenciones de Galicia.

II. La Agencia de Turismo de Galicia se compromete a colaborar en el financiamiento del coste de las actividades previstas a través de la aportación establecida en la cláusula segunda.

Quinta.- Inexistencia de relación laboral.

La suscripción de este convenio no implicará relación laboral, contractual o de cualquier otro tipo entre los profesionales que desarrollen las actividades y la Agencia de Turismo



de Galicia, de tal modo que no se le podrá exigir responsabilidad alguna directa ni subsidiariamente por los actos o hechos acaecidos en el desarrollo del mismo.

Sexta.- Compatibilidad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40.1 d) del Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero, la aportación económica prevista en este convenio será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquiera Administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea u organismos internacionales.

En ningún caso el importe de las subvenciones a las que se refiere el párrafo anterior podrá superar, en su conjunto, el coste de la actividad subvencionada, al amparo de lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Séptima.- Comisión de seguimiento.

Con la finalidad de asegurar el cumplimiento de este convenio, se creará una comisión paritaria que estará integrada por representantes de cada una de las entidades firmantes, ostentando la presidencia uno de los representantes de la Agencia de Turismo de Galicia.

La Comisión tendrá las siguientes funciones:

- a) Hacer el seguimiento y control del desarrollo del convenio.
- b) Proponer la interpretación y resolución de las dudas que se puedan suscitar en la aplicación del convenio.

Esta Comisión actuará según lo previsto en el Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

No obstante, todas aquellas cuestiones que se susciten en relación con el otorgamiento, cumplimiento, justificación y pago, así como el reintegro y determinación de las posibles responsabilidades relativas a la subvención concedida serán resueltas por la persona titular de la Dirección de la Agencia de Turismo de Galicia.



Octava.- Modificaciones del convenio.

Las modificaciones del convenio se adoptarán por acuerdo expreso y escrito de las partes firmantes y de acuerdo con los trámites que exija la normativa vigente.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención dará lugar a la modificación del convenio, siendo de aplicación las previsiones al respecto contenidas en la Ley 9/2007, de 13 de junio, y en el reglamento de dicha ley.

Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.4 de la Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de racionalización del sector público autonómico, los convenios suscritos por la Administración general de la Comunidad Autónoma y las entidades instrumentales del sector público autonómico podrán ser objeto de modificación cuando tengan como finalidad el logro de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Novena.- Naturaleza jurídica, régimen jurídico y jurisdicción competente.

Este convenio tiene naturaleza administrativa, y queda fuera del ámbito de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, que lo excluye expresamente en el artículo 6.

Le será de aplicación el régimen determinado por la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia; el Decreto 11/2009, de 8 de enero que la desarrolla; los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y del Real decreto 887/2006 que la desarrolla; la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, y por las demás normas de derecho administrativo aplicables e, en su defecto, por las normas de derecho privado.



Las controversias derivadas de la aplicación o interpretación del presente convenio serán resueltas en última instancia por la persona titular de la Dirección de la Agencia de Turismo de Galicia, cuyas resoluciones ponen fin a la vía administrativa. Será competente la jurisdicción contencioso-administrativa para resolver en la vía jurisdiccional las citadas controversias.

Décima.– Justificación del convenio y pago.

I. La justificación de los fondos se efectuará según la modalidad de **cuenta justificativa**, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y en el artículo 48 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio que la desarrolla, que contendrá la siguiente documentación:

1) Memoria de actuación, justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

2) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

a) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

b) Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico-mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a la que se hace referencia en el apartado anterior y la documentación acreditativa del pago. En el caso de tratarse de gastos inferiores a 1.000 € se podrá justificar el pago mediante recibo del proveedor.

c) Los documentos acreditativos de los gastos realizados con medios o recursos propios y la indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación a la que se hace referencia en la letra a).



- d) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que financien la actividad subvencionada con indicación del importe y su origen.
- e) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 29.3 de la Ley de subvenciones de Galicia, deba solicitar el beneficiario.
- f) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de estos.

Asimismo, deberá remitirse el detalle de la documentación y soportes publicitarios en los que consten la colaboración de la Xunta de Galicia y la marca turística de Galicia.

3) Certificación bancaria de titularidad de la cuenta en la que se deba realizar el pago.

Por otro lado, la entidad beneficiaria deberá acreditar que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus deberes tributarios y frente a la Seguridad Social y que no tiene pendiente de pago ninguna otra deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma.

La documentación correspondiente a la justificación se presentará de forma electrónica a través de la Sede Electrónica de la Xunta de Galicia (<http://sede.xunta.gal>).

II. Se el gasto justificado fuese menor al previsto en el presupuesto estimado contenido en la cláusula segunda de este convenio, y siempre que se cumpla con la finalidad para la que se concedió la subvención, procederá el pago de la subvención en la cuantía que sea objeto de justificación.

Con todo, no se entenderá incumplido el deber de justificación de las actuaciones objeto de este convenio en el caso de variaciones de las cuantías previstas en las distintas partidas establecidas en el presupuesto estimado en la cláusula segunda, cuando obedezcan a razones justificadas y las actuaciones que se llevaron a cabo guarden relación directa con el objeto del presente convenio.



III. La comunicación relativa a la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, así como la modificación de las circunstancias que fundamentasen la concesión de la subvención, deberá efectuarse en el momento en el que se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

Cuando las actuaciones objeto del convenio fuesen financiadas, además de con la subvención, con fondos propios o de otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación o importe, el origen y la aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 28.6 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

IV. A la vista de esta documentación, el órgano competente de la Agencia de Turismo de Galicia, expedirá certificación acreditativa del cumplimiento de los fines objeto del convenio y tramitará su pago.

Para estos efectos, se considerará gasto realizado el que fue efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del referido plazo de justificación. Se exceptúan aquellos gastos cuyos pagos deban efectuarse en un momento posterior por ajustarse a los calendarios de recaudación, como los ingresos a cuenta del IRPF o cotas por seguros sociales liquidables con posterioridad a la fecha de justificación. El importe de estos ingresos o cotas se considerará justificado con la presentación del documento de gasto (factura o documento equivalente) en que se refleje el importe de retención o cotizaciones devengadas en la fecha de justificación. La entidad beneficiaria quedará obligada a presentar los documentos acreditativos de su liquidación en los diez días siguientes al final de los plazos legalmente establecidos para su ingreso en el período voluntario.

V. De conformidad con el artículo 29.7 de la Ley de subvenciones de Galicia, serán subvencionables los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado, y los de administración específicos son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.



El importe correspondiente al IVA, generado por los gastos que generen los conceptos presupuestarios previstos en la cláusula segunda, sólo podrá ser imputado al convenio en la cuantía que no sea recuperada o compensada por la entidad beneficiaria, lo cual deberá ser acreditado por esta con la justificación del convenio. La Agencia de Turismo de Galicia se reserva el derecho para solicitar toda la documentación que considere precisa en relación con la justificación de los gastos de ejecución del convenio.

VI. El plazo para presentar la documentación justificativa por parte de la Federación será desde la formalización del convenio hasta el **10 de diciembre de 2023**.

La documentación correspondiente a la justificación se presentará de forma electrónica a través de la Sede Electrónica de la Xunta de Galicia (<https://sede.xunta.gal>).

Decimoprimera.– Pagos anticipados.

Se podrán realizar **pagos anticipados**, que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiamiento necesario para llevar a cabo las actuaciones objeto de este convenio, por un importe máximo del 90% de la subvención concedida, previa autorización por el Consello de la Xunta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63.3 del Reglamento de la Ley de subvenciones de Galicia.

Con la solicitud de anticipo la entidad beneficiaria tendrá que presentar certificaciones de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y de no tener pendientes de pago ninguna otra deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma. Asimismo, debe juntarse declaración responsable de la obtención o no de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recurso que financien as actividades subvencionadas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65.4.f) del Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de



enero, la Federación Española de Asociaciones de Amigos del Camino de Santiago está exenta de la obligación de prestar garantía en pagos anticipados.

Decimosegunda.- Subcontratación.

Podrán ser objeto de subcontratación, total o parcial, las actividades subvencionadas a través de este convenio, teniendo en cuenta lo dispuesto en esta cláusula y de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia. En todo caso quedan fuera de la subcontratación aquellos gastos en los que tenga que incurrir la entidad beneficiaria para la realización por si misma de la actividad subvencionada.

La necesidad de la subcontratación estará debidamente motivada por la entidad beneficiaria y, en ningún caso, supondrá un aumento del coste de la actividad subvencionada.

Los subcontratistas quedarán obligados solamente ante la entidad beneficiaria, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la administración. La Federación Española de Asociaciones de Amigos del Camino de Santiago será la responsable de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites establecidos en este convenio en cuanto a la naturaleza y cuantía de los gastos subvencionables y les exigirán a las/los subcontratistas los documentos acreditativos de los pagos correspondientes.

Los/las subcontratistas están obligados/as a facilitarles a los organismos de auditoría y control toda la información necesaria relativa a las acciones subcontratadas.

En ningún caso podrá concertar el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

a) Personas o entidades incursoas en alguna de las prohibiciones del artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.



b) Personas o entidades que percibiesen otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.

c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, excepto que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o de los servicios prestados.

d) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, excepto que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado y que se obtenga la previa autorización del órgano concedente en los términos que se fijan en estas bases reguladoras.

Decimotercera.- Causas de resolución.

Serán causas de resolución de este convenio:

- El incumplimiento de su objeto.
- El incumplimiento total o parcial de cualquiera de las cláusulas que en él se establecen.
- El transcurso del tiempo estipulado sin que culminen las actividades acordadas.
- El acuerdo unánime de los firmantes.
- La decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- Cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

Decimocuarta.- Reintegro de la subvención.

Procederá el reintegro parcial o total de la subvención en los casos previstos en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y concordantes del Decreto 11/2009, de 8 de enero.

En el caso de que se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas entidades públicas, la entidad beneficiaria deberá reintegrar el exceso junto con los intereses de demora, en los términos que establece el artículo 23 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de subvenciones de Galicia.



Decimoquinta. - Publicidad y registro del convenio. Autorización y consentimiento para que se publiquen los datos personales y demás especificaciones que figuran en el convenio.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 18 y 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se comunicará la suscripción de este convenio a la Base de Datos Nacional de Subvenciones que opera como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

Según el artículo 17 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, además de la información que debe hacerse pública según la normativa básica en materia de transparencia, la Agencia de Turismo de Galicia publicará el texto íntegro del convenio.

Asimismo, se estará a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, sobre los deberes específicos de información sobre convenios.

Al mismo tiempo, se procederá a la inscripción del convenio en el Registro Público de Subvenciones conforme a lo establecido en el artículo 16 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, e en el Decreto 132/2006, de 27 de julio.

Con la firma del presente convenio las partes firmantes autorizan y consienten la publicidad de los datos de carácter personal y demás especificaciones recogidas en el presente instrumento de colaboración en el Portal de Transparencia y Gobierno Abierto e en el registro regulado en el Decreto 132/2006, de 27 de julio.

Decimosexta.- Protección de datos personales.

Las partes firmantes se responsabilizarán de que cualquier tratamiento de datos personales que pudieran llevarse a cabo en virtud del mismo se realice con absoluto respeto a las normas de seguridad y de conformidad con lo establecido en el Reglamento 2016/679 (UE) general de protección de datos, en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de



diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa concordante.

Los datos personales de las personas físicas firmantes del convenio serán tratados por los firmantes únicamente para su adecuada formalización y desarrollo, en base a lo dispuesto en el artículo 6.1 b) del RGPD.

Decimoséptima.- Notificación electrónica.

Según el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, los colectivos que están obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las administraciones públicas y, por lo tanto, a recibir notificaciones por canales electrónicos son: las personas jurídicas, las entidades sin personalidad jurídica, los colegios profesionales, los que representen un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y los empleados de las administraciones públicas para los trámites que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público.

Las notificaciones se realizarán sólo por medios electrónicos a través del Sistema de Notificación Electrónica de Galicia Notifica.gal (<https://notifica.xunta.gal>). Para poder acceder a una notificación electrónica, el interesado deberá contar con un certificado electrónico asociado al NIF que figure como destinatario de la notificación (persona física o jurídica). Asimismo, el interesado puede autorizar a cualquier otra persona a acceder al contenido de sus notificaciones.

Decimoctava.- Vigencia.

Este convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023.

Y en prueba de su conformidad, las partes firman este convenio en la fecha de su firma digital.



Por la Agencia de Turismo de Galicia
El director

Por la Federación Española de
Asociaciones de Amigos del Camino de
Santiago
El presidente

José Manuel Merelles Remy

Jorge Martínez-Cava Carrasco

